



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de setiembre del 2024

### VISTO:

El Oficio N° 1217-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ciento diez (110) folios; Reg. N° 9435.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1217-2024-UNHEVAL/OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 515-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR de **PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 025-2024-UNHEVAL con fecha 13 de junio del 2024 El contratista COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribió contrato para la Contratación del Servicio de "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", de fecha 22 de julio de 2024, con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 1.2. Que, con Carta N°006-2024-COORPORACION HARD SHALL EIRL de fecha 22 de agosto de 2024 el Titular Gerente de la COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, remite el expediente adicional de Servicio N° 01 concerniente a la Contratación del Servicio de "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

1.3. Que, con Informe Técnico N°001-2024-JUCLI/UNHEVAL de fecha 28 de agosto de 2024 la jefe de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación, señala a manera de conclusión lo siguiente:

*El monto total adicional del servicio N°01 asciende a S/. 31,953.35 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 35/100), cuyo porcentaje de incidencia es del 18.26% el cual es menor al 25% del presupuesto contractual, cumpliendo con lo especificado en el artículo 34 de la Ley Contrataciones del Estado en el numeral 34.1 que indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento. Por orden de la entidad o/a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Artículo 34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la ley y el reglamento. Artículo 34.3 excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultaciones hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato original, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Se solicita aprobar la conformidad de adicional del servicio N°01 por necesidad que existe en adicionar Dos (02) bebederos para ganado vacuno y cobertura en el establo proyectado en el manejo de ganado vacuno del Centro Experimental Pecuario de Yuyapichis de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y teniendo la predisposición del proveedor, el cual ha elaborado el expediente según lo solicitado para ejecutar el adicional, asimismo elevar el expediente a la oficina correspondiente para continuar con el trámite requerido.*

1.4. Que mediante INFORME TECNICO N° 033-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 28 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL, recomienda que (...) recomienda se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados para su aprobación.

1.5. Que, mediante PROVEÍDO N° 1378-2024-DIGA, de fecha 28 de agosto de 2024 respectivamente, la Directora General de Administración, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL a efectos de emitir informe legal correspondiente.

1.6. Que mediante Proveído N° 1378-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 28 de agosto de 2024 la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, solicita informe respecto al presente expediente administrativo.

## II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

**2.5. CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"**

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

**f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

*(Lo subrayado es propio)*

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

*(...)*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.7. Que, el artículo 157° del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

**IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

*sí y ante sí, entre otras.*"<sup>1</sup> Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."<sup>2</sup>, según precisa Manuel María Diez.

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán que considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones<sup>3</sup>, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.

4.5. Bajo el contexto del presente expediente que mediante Informe Técnico N°001-2024-JUCLI/UNHEVAL de fecha 28 de agosto de 2024 la jefe de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación, señala a manera de conclusión lo siguiente:

El monto total adicional del servicio N° 01 asciende a S/31,953.35 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 35/100), cuyo porcentaje de incidencia es del 18.26% el cual es menor al 25% del presupuesto contractual, cumpliendo con lo especificado en el artículo 34 de la ley Contrataciones del Estado en el numeral 34.1 que indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento. Por orden de la entidad o/a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Artículo 34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la ley y el reglamento. Artículo 34.3 excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

<sup>2</sup> MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

<sup>3</sup> Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato original, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Se solicita aprobar la conformidad de adicional del servicio N°01 por necesidad que existe en adicionar Dos (02) bebederos para ganado vacuno y cobertura en el establo proyectado en el manejo de ganado vacuno del centro experimental pecuario de Yuyapichis de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y teniendo la predisposición del proveedor, el cual ha elaborado el expediente según lo solicitado para ejecutar el adicional, asimismo elevar el expediente a la oficina correspondiente para continuar con el trámite requerido.

- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.7. En ese orden de ideas se tiene que, en el presente caso, asciende al monto de S/31,953.35 que representa el 18.26% del monto contractual. Que, se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N°0120-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM-UFP-C de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 31,953.35.
- 4.8. Al respecto vale precisar respecto al presente expediente administrativo, respecto a la garantía se tiene que en la cláusula séptima del CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", **expresa la excepción de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por encontrarse dentro del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, en consecuencia **NO SE CONSTITUYE NINGUNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**
- 4.9. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutoria de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado*
- 4.10. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutorio se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo del CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", al estar enmarcado dentro de la normativa vigente



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

**V. OPINION:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

**5.1. APROBAR** las prestaciones adicionales del servicio N° 01 respecto al **CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL**-contratación del servicio "**CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**", en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el **INFORME TECNICO N° 033-2024-UNHEVAL-DIGA-UA** de fecha 28 de agosto de 2024, el mismo que deviene en S/ 31,953.35 que representa el 18.26% del monto contractual.

**5.2. DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes respecto a la elaboración de la adenda, respecto a lo antes mencionado del presente informe legal, y demás acciones.

**5.3. NOTIFICAR** a la empresa **COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **AUTORIZAR** la prestación adicional del servicio N° 01 respecto al **CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL**- **Contratación del Servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se precisa en el **INFORME TECNICO N° 033-2024-UNHEVAL-DIGA-UA** , el mismo que deviene en S/ 31,953.35 que representa el 18.26% del monto contractual y del Informe Legal N° 515-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR; por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 025-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 3°.** - **NOTIFICAR** al Gerente de la Empresa **COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** al Sr. Elías David Gomez Isidro,



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

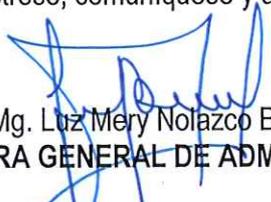
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0650-2024-DIGA/UNHEVAL

domicilio: Av. Amazonas N° 276, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; correo electrónico: [corporacionhard.shall@gmail.com](mailto:corporacionhard.shall@gmail.com) ; teléfono N° 991214978.

**ARTICULO 4°: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Central de Laboratorio de Investigación de la UNHEVAL para las acciones y fines que correspondan.

**ARTICULO 5°. - DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad Central de Laboratorios de Investigación, Interesado, Archivo.

AISE/LMNB